



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009



Certificado SE 3068-1. ISO 9001:2000 - NTC-09 1901:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

infringiendo las normas del presente Reglamento o del Plan de Protección de la Instalación Portuaria expedido de conformidad con el Código PBIP.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES

La Sociedad Naviera Central S.A. es responsable por la ejecución del Plan de Manejo Ambiental del Terminal Fluvial ante el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión portuaria y en la ley.

La Sociedad Naviera Central S.A. cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSE mediante la Resolución 367 del 19 de octubre de 2007, "Por medio de la cual se establece el PMA del proyecto operación del puerto de carga en el municipio de Magangué y se otorgan permisos de vertimiento y ocupación de cauce".

La recepción, manejo, almacenamiento, transporte y disposición de los residuos sólidos y aguas de sentinas generadas por las embarcaciones o buques que atracan en las instalaciones del Terminal, son actividades desarrolladas por Operadores Portuarios los cuales deben cumplir y observar la normatividad vigente, establecida por las autoridades fluviales, portuarias y ambientales para el desarrollo de esta actividad.

Los Operadores Portuarios, los Agentes Fluviales, las agencias de aduanas y en general los usuarios del Terminal portuario y/o sus representantes, serán responsables ante la Sociedad Naviera Central S.A. por los daños ambientales que ocasionen durante el desarrollo de sus actividades en las instalaciones portuarias, bien sea que el impacto del daño ambiental se produzca en las instalaciones del Terminal o fuera de ellas, circunstancia que deberá ser puesta en conocimiento de la Sociedad Naviera Central S.A. de inmediato por parte del agente productor del evento dañino. Para este efecto, las citadas personas deberán responder y mantener indemne a la Sociedad Naviera Central S.A. desde la producción del evento dañino, y/o durante el proceso administrativo y/o civil respectivo, en el cual serán llamados en garantía o les será denunciado el pleito, según sea el caso.

Los Operadores Portuarios, los Agentes Fluviales, las agencias de aduanas y en general los usuarios del Terminal portuario y/o sus representantes, serán responsables, cuando a ello haya lugar, de mantener al día los permisos ambientales que se requieran para el desarrollo de sus actividades, tales como permisos de vertimientos líquidos, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, entre otros.

Los usuarios que cuenten con áreas y espacios asignados dentro del Terminal serán responsables ante la autoridad ambiental y ante la Sociedad Naviera Central S.A. por los daños ambientales que ocasionen sus empleados, dependientes, contratistas, directa o indirectamente dentro de las áreas y espacios asignados, estas circunstancias deberá ser puesta en conocimiento de la Sociedad Naviera Central S.A. de inmediato por parte del usuario.

El usuario deberá atender en forma inmediata cualquier requerimiento solicitado por el Gobierno Colombiano, la Sociedad Naviera Central S.A., o las autoridades competentes sobre los aspectos ambientales, de acuerdo con las normas vigentes para este tema. Su renuencia será causal de restitución inmediata de las áreas y espacios ocupados.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-84 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co

3



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión No. 05 del 26 de mayo de 2009

ICOINTEC



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SI 3968-1 - ISI
9001:2000 - ITC 00 9001:2000

ICOINTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - ITCGP
1000:2004

PARAGRAFO: Las acciones que de manera inmediata, preventiva y correctiva, deba tomar la Sociedad Naviera Central S.A. y que estime conducentes, ante la presencia o tentativa de un daño ambiental generado u ocasionado por las personas arriba mencionadas, en manera alguna comprometen su responsabilidad de tal forma que la misma continuará en cabeza de quien genera o produce el daño. La Sociedad Naviera Central S.A. podrá aplicar las reservas a las que se refiere el capítulo VI y los costos que de la aplicación de dichas medidas se deriven, serán cobrados al causante o generador del daño.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

La responsabilidad por los daños causados a las instalaciones portuarias se sujetará a las siguientes reglas:

- Los Operadores Portuarios, los Agentes Fluviales y los usuarios serán responsables ante la Sociedad Naviera Central S.A. y ante terceros afectados, por los daños causados en accidentes que se presenten debido a condiciones y maniobras inseguras; el mal estado o deficiencia de los equipos utilizados; las malas condiciones de la carga, su embalaje o estiba; y cualquier otra situación que impida el correcto manejo y manipulación de las mercancías.
- El usuario, Operador Portuario o Agente Fluvial que cause daños a la propiedad, deberá pagar a la Sociedad Naviera Central S.A., o al tercero afectado, los costos de reparación o reposición de los bienes. El pago se hará en forma inmediata, una vez que se presente la evaluación del daño respectivo. La Sociedad Naviera Central S.A. o terceros afectados, con el fin de cubrir los costos del accidente, podrán hacer efectivas las pólizas de seguros por responsabilidad civil del usuario o repetir contra el responsable.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. RESPONSABILIDAD POR DEMORAS O SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD NAVIERA CENTRAL S.A.

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes disposiciones en los eventos de demoras o suspensión de los servicios de la Sociedad Naviera Central S.A.:

- La Sociedad Naviera Central S.A., no será responsable por demoras, interrupción o suspensión en la prestación de sus servicios por fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo, pero no limitando, acto de autoridad, guerra civil o internacional, revolución o asonada, actos terroristas, motín, huelga, condiciones de estiba y/o características de la carga, daño de equipos de los operadores portuarios y/o del buque, falta o inconsistencia en la documentación, bajo rendimiento en la operación del buque, prioridad y prelación en la línea de atraque en el muelle, por sanción impuesta al operador portuario o a los usuarios, paro o entorpecimiento del trabajo ocasionado por los Operadores Portuarios o demás Usuarios; o cuando en la zona del terminal se presenten condiciones de tiempo tales que, a juicio de la Sociedad Naviera Central S.A., hagan peligrosa la prestación de los servicios.
- En los casos en que exista duda sobre la responsabilidad por las demoras, suspensión en la prestación de los servicios, ocurridos en las instalaciones del Terminal, la Sociedad Naviera Central S.A., sólo responderá cuando las autoridades judiciales así lo determinen.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el No. 05 del 26 de mayo de 2009

CAPITULO IX**NORMAS DE SEGURIDAD****ARTICULO CINCUENTA Y OCHO._REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

La Sociedad Naviera Central S.A., para la prevención de riesgos dispondrá de un reglamento de Higiene y Seguridad Industrial debidamente aprobado por el Ministerio de Protección Social, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

El Reglamento de Higiene y seguridad Industrial, permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, junto con el auto probatorio, cuyos contenidos deben darse a conocer a todos los trabajadores al momento de su ingreso.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE._MANUAL DE ESTÁNDARES DE SEGURIDAD

La Sociedad Naviera Central S.A., se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9ª de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 2026 de 1989, Resolución 6398 de 1991, decreto 1295 de 1994 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO SESENTA._PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL

La Sociedad Naviera Central S.A., se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Decreto 1295 de 1994 y Resolución 1016 de 1989.

La Sociedad Naviera Central S.A. destinará los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el programa de salud ocupacional, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984 y la Resolución 1016 de 1989, reglamentación que contempla como mínimo el desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Subprograma de medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico Industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214607
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553362
FAX: 3561823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

ICOINTEC



**CERTIFICADO
DE GESTION
DE LA CALIDAD**

Certificado SC 3968-1. IS
99012000 - SIC-ISO 9001:2001

ICOINTEC



**CERTIFICADO
NTCGP 1000**

Certificado GP 907-1 - NTCGP
1998.2004

2

CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el cual se otorgó el 05 del 26 de mayo de 2009.

ICOINTEC


**CERTIFICADO
DE GESTION
DE LA CALIDAD**

 Certificado SC 3908-1. B
 0901:2001 - 07E-00 9001:2001

ICOINTEC


**CERTIFICADO
NTCGP 1000**

 Certificado GP 007-1 - NTCGP
 1000:2001
ARTÍCULO SESENTA Y UNO. PLAN DE EMERGENCIA**61.1 INFORMACIÓN GENERAL**

El Plan de Emergencia es el conjunto de normas y procedimientos coordinados tendientes a reducir al mínimo efectos de una emergencia en el puerto o en su zona de influencia.

La eficacia de las operaciones indicadas en este documento depende de la cooperación de todos los participantes, por lo tanto, todos deben intervenir con el máximo de sus esfuerzos en el logro del éxito.

La oficina de Salud Ocupacional mantendrá actualizado el Plan de Emergencia, a fin de modificarlo cuando sea necesario de acuerdo con las prácticas que se deben llevar a cabo en forma periódica, tomando en consideración las sugerencias que reciban de los participantes. Una sugerencia será publicada, como disposición después de haberla evaluado y haber hecho un estudio de factibilidad para su aplicación.

A nivel de Gerencia, Operadores y usuarios, se deberá complementar este plan con disposiciones internas, en las cuales se dictarán normas para los empleados y se asignarán responsabilidades con el nombre o el puesto de las personas encargadas de cumplir estas tareas.

61.2 OBJETIVOS DEL PLAN DE EMERGENCIA

El presente Plan de Emergencia tiene por objeto lograr una adecuada coordinación entre los distintos medios que la Sociedad Naviera Central S.A. puede contar ante una situación de emergencia con el fin de:

- Salvar vidas humanas.
- Proteger las motonaves e instalaciones.
- Mantener el normal desarrollo de las operaciones portuarias.
- Proteger los recursos naturales.

El logro de los objetivos previstos será de acuerdo con el grado de función y eficacia de las distintas dependencias y servicios radicados en el terminal, así como de aquellas otras de la comunidad circunvecina que puedan ser de ayuda para responder a la emergencia.

61.3 PLAN DE EMERGENCIA DE LA SOCIEDAD NAVIERA CENTRAL S.A.

Establecer el grado de participación de cada uno de los organismos y servicios implicados, definiendo claramente el papel que deban desempeñar durante la fase de la emergencia de acuerdo con los medios humanos, ambientales y materiales con que se dispone.

Asegurar la operatividad del plan mediante acuerdo establecido que determine:

- Responsabilidad y mando.
- Procedimientos de comunicaciones.
- Sistema de Coordinación.
- Procedimientos específicos de actuación

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia
Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia
Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceriza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

Mejorar el Grado de Eficacia:

- Estableciendo adiestramiento periódico (por ciclos mensuales definidos) del personal con funciones específicas en el plan de emergencia.
- Incrementando y mejorando los medios materiales disponibles.
- Estableciendo inspecciones periódicas del equipo utilizable.
- Programando ensayos y simulacros periódicos de emergencia que permitan evaluar la confiabilidad y la eficacia del plan.
- Revisando periódicamente el plan e introduciendo en él las modificaciones que se consideren precisas.

El plan de emergencia del puerto de Magangué, involucra varios organismos, dependencias y servicios radicados dentro y fuera del puerto. Para efecto de coordinación permanente, estarán todos agrupados en dos ramas:

En el puerto:

- Vigilancia Privada.
- Operadores Portuarios.
- Remolcadores que se encuentren en el puerto.

Fuera del puerto:

Inmediatamente el operador de la central comunica a los organismos de socorro y empresas afiliadas, como son grupos de apoyo:

- Bomberos Magangué
- Defensa Civil
- Cruz Roja Colombiana
- Policía Nacional
- Armada Nacional

61.4 TIPOS DE EMERGENCIA

Los diversos tipos de emergencia que involucran motonaves y que pueden presentarse en el puerto o en sus alrededores son:

- Incendio en Motonave.
- Accidentes de tripulantes de motonaves cuando están en el puerto.
- Hundimiento de motonaves.
- Derrame de productos químicos y/o hidrocarburos.
- Derrumbe de paredes o bodegas.
- Accidentes de equipos de tierra de los diferentes operadores portuarios.

61.5 ACTUACIONES

Actuaciones antes de la emergencia: Corresponden al procedimiento preestablecido tendiente a mantener listos todos los elementos ambientales, humanos y materiales en el caso de presentarse una emergencia en el puerto y/o motonaves.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-84 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



3



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el artículo 05 del 26 de mayo de 2009

Actuaciones durante las emergencias: Es lo primordial del plan y pretenden normalizar la adecuada respuesta de todos los medios involucrados en el mismo, a partir, del momento que se produzca aquella sea cual fuera su naturaleza.

Plan general de actuaciones: En el momento de presentarse una emergencia que involucren motonaves (incendio, accidentes de tripulantes).

- En caso de incendio se procede por parte de bomberos a abordar la motonave y en coordinación con el Capitán y tripulación se procede al control y extinción del incendio apoyados también con el remolcador que se encuentre en el muelle. Si hay personal afectado se procede a rescatarlo y evacuarlo al área de socorro.
- En caso de accidente, de un tripulante de alguna motonave, se procede a rescatarlo y evacuarlo por parte del personal de la Sociedad Naviera Central S.A.
- En caso de presentarse accidente de equipos de tierra de los diferentes operadores portuarios. Se sigue el procedimiento: La persona que detecta la emergencia, da aviso al área de Salud Ocupacional de la Sociedad Naviera Central S.A. Al llegar al sitio de la emergencia se evalúa el área, si hay personas afectadas, se procede a rescatarlas para aislarlas del área en que se encuentra el equipo trabajando.
- En caso que el equipo involucrado transporte productos químicos, se procederá a aislar el área y el producto derramado es recogido. Si el producto se incendia, se aplica el procedimiento de Respuestas a Emergencia (Plan de Seguridad), para productos químicos en su primera fase. El puesto de mando unificado que llega a conformarse, solicita apoyo a aquellas empresas que se dedican a la producción y manipulación de químicos indicándoles que clase de producto es y la calidad del derrame, inclusive si se ha presentado llama, las cuales deben acudir en el menor tiempo posible con su personal y equipos adecuados, a los cuales se sumará el personal del puerto que ya estén actuando.
- Incendio en Motonaves: En caso de presentarse incendio en una Moto Nave, quien tenga conocimiento del caso informa por cualquier medio a Seguridad de la empresa.
- El personal del puerto con la colaboración de los remolcadores y bajo la dirección del Coordinador de Salud Ocupacional, adelantan acciones tendientes a la extinción del incendio, organizando operaciones de extinción, rescate acuático y terrestre, organiza la zona de triage y evacuación de heridos, acordonamiento del área afectada y la disposición de vías despejadas para el fácil transporte de las ambulancias, hacia el Centro Asistencial más cercano. Una vez controlada la emergencia declara la normalidad en el terminal y procede a emitir su informe a la Gerencia administrativa.
- Derrames de productos químicos: Enterado de la situación de emergencia, el Coordinador de Salud Ocupacional, se traslada al sitio para identificar la clase de producto que se está derramando, solicita o verifica la ficha técnica para determinar que las propiedades químicas y que equipo debe utilizarse, sólo entonces procede a intervenir la brigada para efectuar las trincheras y evitar que se esparza a una zona amplia.

Acciones del Personal de Seguridad.

Coordinador DE SALUD OCUPACIONAL.

- Se desplaza inmediatamente tiene conocimiento al lugar de la emergencia.
- Evalúa la situación de emergencia y determina el procedimiento a seguir.
- Organiza las brigadas del puerto.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

ICOTEC



CERTIFICADO
DE GESTION
DE LA CALIDAD

Certificado SE 3065-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000

ICOTEC



CERTIFICADO
NTCCP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCOP
1000:2004.





CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el No. 05 del 26 de mayo de 2009.

- Toma el mando de los remolcadores que estén en el puerto.
- Dirige las actividades de extinción, rescate o control según el caso.
- Participa activamente en el control de la emergencia.
- Supervisa la zona de triage.
- Emite informe una vez controlada la situación,

ARTICULO SESENTA Y DOS. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA CARGAS PELIGROSAS

La Sociedad Naviera Central S.A. exigirá durante el manipuleo, cargue, descargue y almacenamiento de cargas peligrosas a todo el personal que interviene directamente los equipos e implementos de protección adecuados y determinados en este reglamento. Por lo tanto los Operadores Portuarios tienen la obligación de proveer a sus trabajadores de estos elementos cuando sea del caso.

A las naves con carga explosiva o radioactiva a bordo, que no vayan a ser descargadas en el Terminal, se les permitirá atracar solamente cuando estas vengan estibadas en compartimentos especiales acondicionados y que no necesiten abrirse durante su permanencia en el Terminal. Mientras dure su permanencia en el Terminal, se exigirá la presencia de un perito designado por la Inspección Fluvial, que en conjunto con seguridad industrial y el Operador Portuario, previo al inicio de la operación, determinarán los patrones a seguir durante la permanencia de la nave en Puerto.

Por regla general las mercancías peligrosas deben ser embarcadas al término de las operaciones de la nave o desembarcadas al inicio de estas. El tiempo de permanencia de la carga peligrosa y su manipulación en las instalaciones portuarias, deberá sujetarse a las recomendaciones del código IMDG de la O.M.I y los Reglamentos establecidos por la Sociedad Naviera Central S.A.. Las mercancías peligrosas que no cumplan con las normas de seguridad no podrán ser cargadas o descargadas en el Terminal.

En caso de emergencia o para garantizar la seguridad en el Terminal, sus instalaciones y las naves atracadas, la Sociedad Naviera Central S.A., previo visto bueno de la Superintendencia de Puertos y Transporte, podrá ordenar la destrucción de las mercancías peligrosas cuando éstas se encuentren bajo su competencia.

En los casos en que el cargamento sea catalogado por Seguridad Industrial como de descargue directo y evacuación inmediata, no podrá ser descargado, hasta tanto haya cumplido con el trámite aduanero, cancelado los servicios portuarios y se encuentre presente el medio de transporte que lo va a retirar de las instalaciones del Terminal.

El siguiente es el listado de mercancías peligrosas de evacuación inmediata:

- Clase 1 (Explosivos): Todas las mercancías de esta clase.
- Clase 2 (Gases): Solo los 2.3 ó sea los gases tóxicos.
- Clase 4 (Sólidos inflamables): Solo los que tengan riesgo secundario de explosivos.
- Clase 5 (Comburentes y peróxidos orgánicos): Solo los peróxidos que tengan riesgo secundario de explosivos o vengan refrigerados.
- Clase 7 (Radiactivos): Todos los productos de esta clase.

Durante el cargue o descargue de sustancias peligrosas el operador portuario deberá disponer de:

- Procedimientos de emergencia para combatir los derrames o incendios de sustancias peligrosas.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-84 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

ICOTEC



**CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD**

Certificado SE 3968-1. B

9001:2000 - NTC-88 9001:200

ICOTEC



**CERTIFICADO
NTCCP 1000**

Certificado GP 007-1 - NTCCP

1000:2004.



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el No. 05 del 26 de mayo de 2009

- b) El equipo protector adecuado para el personal que aplique el procedimiento de emergencia correspondiente.
- c) Los medios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes ocasionados por estos productos.

Los productos químicos se almacenan de acuerdo con la tabla de segregación y clasificación de mercancías peligrosas de acuerdo al código internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) emitido por la IMO.

El almacenamiento de las Mercancías Peligrosas (ácidos) en la Sociedad Naviera Central S.A., ya sea en Patios o Bodegas, se efectuará acorde a las recomendaciones del Manual de Seguridad para la manipulación, descargue y almacenamiento de mercancías peligrosas.

La limpieza de las áreas y zonas se encuentran a cargo del área de Servicios administrativos y en caso de emergencias a través de la brigada.

Para el Seguro almacenamiento de las Mercancías Peligrosas en la Sociedad Naviera Central S.A., especialmente los contenedores, el Auxiliar de bodega deberá tener muy presente todas las marcas de manejo y los respectivos rótulos y etiquetas de los embalajes/envases de los diferentes sistemas de identificación de sustancias peligrosas.

La prohibición de fumar se encuentra establecida como norma de seguridad industrial dentro de las instalaciones de la Sociedad Naviera Central S.A..

Para realizar cualquier tipo de trabajo con soldadura se requiere del permiso de trabajo en caliente emitido por un emisor capacitado y entrenado.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. MANUAL DE CONTROL DE ACCESO

63.1 NORMAS DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES

Los vehículos terrestres que entren al Terminal portuario lo harán cumpliendo con las normas legales vigentes expedidas por las autoridades de tránsito respectivas y los reglamentos de Salud Ocupacional del terminal. La empresa transportadora asumirá los riesgos mientras el vehículo se encuentre en las instalaciones portuarias y responderá por sus actos. Para tal efecto, la Sociedad Naviera Central S.A. hará la señalización de vías peatonales, vehiculares y zonas de parqueo. Todo vehículo será debidamente requisado para ingresar y salir de las instalaciones del Terminal.

La empresa transportadora terrestre está obligada a conocer y acatar la reglamentación vigente de la autoridad competente relacionada con las especificaciones para el transporte de carga por carretera en lo referente al máximo peso bruto vehicular autorizado y los permisos para el transporte de carga extrapesada y extradimensionada.

Para ingresar a las instalaciones del Terminal todo vehículo debe estar en óptimas condiciones de operación y seguridad. De igual manera se deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Sociedad Naviera Central S.A. para el ingreso y circulación a sus instalaciones.

La Sociedad Naviera Central S.A., realizará una inspección visual del estado general del vehículo y sus componentes (llantas, vidrios, luces, mofles, identificación de matrícula, cabina, plancha, equipo de carretera, entre otros). De acuerdo con el resultado de esta

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanino
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Caniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co



Certificado SE 3968-1. B
90912080 - AT-08 9081280



Certificado GP 907-1- STCOP
008-2064



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión Portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

inspección y del cumplimiento de las demás obligaciones, la Sociedad Naviera Central S.A. se reserva el derecho de admisión a las instalaciones.

El usuario, operador, transportador, deberá velar porque los conductores de vehículos y equipos conozcan y acaten las normas de circulación vial internas de la Sociedad Naviera Central S.A., respetando las áreas restringidas para circulación, ingreso o parqueo.

Los vehículos no destinados a efectuar operaciones de cargue o descargue, no podrán permanecer en las zonas de almacenamiento ni en los aproches. Solo podrán estacionarse en las zonas habilitadas para ello. El incumplimiento de esta norma ocasionará suspensión de ingreso a las instalaciones tanto al conductor como de la empresa usuaria.

No podrá quedar vehículo cargado o vacío, al finalizar el turno dentro del terminal portuario, sin la previa autorización de área de operaciones. En caso de que un vehículo cargado no pueda salir por fuerza mayor, la oficina Operaciones Terrestres, le asignará un sitio especial para su parqueo, hasta el día siguiente, previo diligenciamiento del formato de permanencia de vehículos.



63.2 NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA CONDUCTORES

- Durante su estadía en el Terminal, el conductor deberá permanecer en la cabina del vehículo. Cuando por razones operativas el conductor necesite bajar de la cabina, deberá usar los implementos de seguridad personales, tales como ropa de trabajo, casco, chaleco reflectivo, botas y cualquier otro elemento indicado por la Sociedad Naviera Central S.A.
- Al conductor no le está permitido deambular por el Terminal ni dejar abandonado su camión sobre la vía; tampoco dormir en la cabina o debajo del vehículo, ni colgar hamacas o chinchorros. El Terminal debe ser utilizado únicamente para fines operativos.

63.3 NORMAS DE SEGURIDAD PARA ACCESO Y CIRCULACIÓN DE PERSONAS

- El ingreso, circulación y permanencia de las personas que ingresen al Terminal, estará regulado por las normas que relacionan a continuación y demás instrucciones que al respecto imparta la Sociedad Naviera Central S.A.
- Toda persona que ingrese al Terminal, debe pertenecer a una empresa registrada ante la Sociedad Naviera Central S.A.. La empresa deberá registrar al trabajador conforme a los requisitos establecidos por la Sociedad Naviera Central S.A. y solicitar su ingreso, para cada actividad o gestión específica a realizar. Igualmente, la empresa deberá presentar mensualmente a la Sociedad Naviera Central S.A., los comprobantes de autoliquidación y pago al sistema de seguridad social integral colombiano por concepto de Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), Empresa Promotora de Salud (EPS) y Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).
- El trabajador o persona inscrita deberá portar en forma visible, el carnet de identificación suministrado por la Sociedad Naviera Central S.A., durante todo el tiempo que permanezca en el Terminal. El carnet es de uso personal e intransferible.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión Portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009



- d. Las tripulaciones de las naves que arriben al Terminal se identificarán mediante la presentación del permiso de desembarco, expedido por el DAS y la presentación de un documento de identificación.
- e. Los visitantes podrán ingresar mediante solicitud escrita de la empresa arrendataria cumpliendo con los requisitos que la Sociedad Naviera Central S.A. establezca. Le será entregado un carnet de visitante que deberá portar visiblemente durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones del Terminal.
- f. No se permite ningún tipo de arma al Terminal, exceptuándose las de uso de autoridades militares en servicio activo siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones. También están facultados para el porte de armas los funcionarios de la Empresa de Seguridad contratada por la Sociedad Naviera Central S.A., con arreglos a las disposiciones legales y los permisos obtenidos para su funcionamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- g. Los trabajadores que ocupen áreas operativas del Terminal, deberán vestir con uniforme, chaleco reflectivo, cascos, botas y demás implementos de seguridad. El uniforme podrá confeccionarse con franjas respectivas que reemplacen el chaleco, en todo caso deberá estar marcado con el nombre y logotipo de la empresa correspondiente y brindar protección y buena presentación al trabajador.
- h. La permanencia en el Terminal deberá ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona deberá sobrepasar el horario autorizado para su actividad. Los operadores portuarios y demás usuarios serán responsables de que el personal a su cargo salga del Terminal tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.
- i. En caso de jornadas largas ningún trabajador podrá permanecer en las instalaciones más de la jornada máxima legal. Cuando la actividad a desarrollar termine en un tiempo menor el trabajador deberá salir del Terminal.

63.4 SEÑALIZACIÓN DE VÍAS CIRCULACIÓN TANTO PARA PEATONES COMO PARA VEHÍCULOS

La Sociedad Naviera Central S.A., señalará adecuadamente las vías de circulación peatonal, vehicular y zonas de parqueo dentro del Terminal portuario.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS NAVES

La Sociedad Naviera Central S.A. queda facultada para ordenar la evacuación de sus áreas, ordenar el fondeo de las naves previa o posterior autorización de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o evacuación de los vehículos que en el momento constituyan riesgo para el Terminal o para sí mismos.

Tanto usuarios, agentes fluviales, operadores portuarios, acatarán en caso de emergencia todas las disposiciones que para casos de emergencia tengan previstos en el Reglamento de Seguridad industrial.

Las embarcaciones que se encuentren atracadas en los muelles, no podrán realizar reparación menor alguna sin la autorización escrita previa de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Inspección Fluvial y la Sociedad Naviera Central S.A. La embarcación que se encuentre atracada deberá prevenir cualquier impacto ambiental y

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

estipulará el tiempo de la reparación y en caso de que el tiempo calculado se exceda, la Sociedad Naviera Central S.A. podrá ordenar su fondeo.

En caso de hundimiento o encallamiento de una embarcación en la zona portuaria, los trabajos tendientes a despejar el área deberá iniciarlos de inmediato el Armador, su representante o Agente Fluvial por su cuenta y riesgo, sin exclusión de las acciones por daños y perjuicios o lucro cesante que por esta causa pueda emprender la Sociedad Naviera Central S.A.

Ninguna embarcación, mientras se encuentre atracada operando, podrá poner en movimiento sus máquinas propulsoras y trosters, salvo caso de fuerza mayor.

A las embarcaciones con carga explosiva o radioactiva a bordo, que no vayan a ser descargadas en el Terminal, se les permitirá atracar solamente cuando éstas vengan estibadas en compartimientos especiales acondicionados y que no necesiten abrirse durante su permanencia en el Terminal. Mientras dure su permanencia en el Terminal, se exigirá la presencia de un perito designado por la Inspección Fluvial de Magangué.

Las embarcaciones que se encuentren atracadas, no podrán achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o aguas del Río Magdalena, en cuyo caso se suspenderán las operaciones de cargue o descargue y todo el tiempo de interrupción de la operación y cualquier costo asociado correrá por cuenta del buque.

En los casos en que el cargamento sea definido en el comité de programación de Operaciones como de descargue directo y evacuación inmediata, no podrá ser descargado, hasta tanto haya cumplido con el trámite pertinente, cancelado los servicios portuarios y se encuentre presente el medio de transporte que lo va a retirar de las instalaciones del Terminal.

La seguridad de las naves mientras permanezcan en fondeo o atracadas está bajo la responsabilidad única del Capitán y ninguna instrucción o acto de la Sociedad Naviera Central S.A., la hace responsable por la seguridad de la nave.

Queda prohibido exhibir, portar o disparar armas de fuego. Cualquier arma a bordo deberá mantenerse bajo custodia del Capitán mientras el buque esté en el Terminal.

El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes, o que produzcan dependencia física o síquica es ilegal, pudiendo resultar en multas, prisión y además decomiso de la nave. Los Agentes Fluviales, Armadores y Capitanes ejercerán suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, almacenamiento o transporte de tales drogas y estupefacientes.

Se advierte a todos los usuarios del Terminal que el transporte y el uso de sustancias necesarias para la producción y el procesamiento de drogas estupefacientes o que produzcan dependencia física o síquica, está especialmente reglamentada y controlada por el gobierno Colombiano, a través de la Dirección Nacional de Estupefacientes, organismo ante el cual es necesario efectuar una descripción y pedir previamente los permisos pertinentes, tal como lo regula la Ley.

Los Capitanes, oficiales, y tripulaciones de las naves que arriben o se encuentren en el área del Terminal no deberán consumir alcohol ni sustancias intoxicantes antes de la

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 18 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

ICONTEC



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SC 3968-L. T
9901:2010 - NTC-ISO 9001:2001

ICONTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004

3



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión p. 05 del 26 de mayo de 2009

iniciación de sus jornadas de trabajo ni durante las operaciones de maniobra, cargue, descargue o durante sus turnos de guardia.

No se permitirá el suministro de combustible a naves durante el cargue y descargue de sustancias inflamables.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS EQUIPOS DE TRABAJO

El ingreso de equipo de trabajo a las instalaciones del Terminal está sujeto a la previa autorización de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Naviera Central S.A.

Todos los equipos que operen dentro de las instalaciones portuarias deben estar plenamente identificados con el nombre impreso de la empresa a la cual pertenecen y deberán tener un número asignado por la Sociedad Naviera Central S.A., ser inspeccionados por lo menos una vez al año o a solicitud de la Sociedad Naviera Central S.A.

Los equipos que, como resultado de una inspección no reúnan las condiciones óptimas de operación, o que no cumplan con todos los requisitos exigidos en este reglamento o por las instrucciones otorgadas por la Sociedad Naviera Central S.A. no podrán operar en las instalaciones portuarias, y deberán ser retirados inmediatamente de ellas.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. DOCUMENTACION

66.1 VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Naviera Central S.A., se abstendrá de programar aquellas embarcaciones cuyos documentos no estén completos o debidamente elaborados o su información sea inconsistente. La fecha y hora que se tiene en cuenta para el recibo de documentos es el horario administrativo de la Sociedad Naviera Central S.A., es decir desde las 07:30 a.m. a 12:00m y desde las 12:45 p.m. a 4:45 p.m.

66.2 SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

Todos los operadores Portuarios que deseen operar en este terminal, deben aportar la documentación y requisitos establecidos en el Capítulo IV de esta Resolución, ante la secretaría general y/o ante la dependencia establecida para tal fin, además de los requisitos establecidos en la resolución 0071 de Febrero 11 de 1997 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, o cualquier otra normatividad jurídica que emane de dicha autoridad.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

ICONTTEC



CERTIFICADO
DE GESTION
DE LA CALIDAD

Certificado SI 3968-I, IS
9901:2000 - NTC-001 9901:200

ICONTTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 907-I - NTCGP
1800:2004.

3



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión suscrito el 05 del 26 de mayo de 2009



ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. FACTURACIÓN

67.1 USO DE INSTALACIONES

Es el cargo que cobra la Sociedad Naviera Central S.A. al consignatario o dueño de la carga por cada tonelada métrica que se cargue o descargue. En el caso de los contenedores y vehículos se cobrará por unidad. Se entiende por vehículo: las camionetas, los automóviles, microbuses, tractomulas, estas tarifas varían conforme a los metros cúbicos. Las tarifas aplicadas son las aprobadas por la Supertransporte.

Estas facturas son emitidas de acuerdo a su concepto así:

- Carga evacuación inmediata requiere ser facturada con anticipación a la llegada de la motonave.
- La facturación se realiza una vez se haya efectuado el ingreso de la carga en el sistema por parte del funcionario encargado, previa recepción de la misma en las bodegas y/o patios.
- Cuando se efectúan descargues provisionales se liquida este uso de instalaciones al agente fluvial.

67.2 ALMACENAJE

Este concepto se cobra por la utilización de las áreas de almacenamiento, ya sea cubierta o descubierta, al consignatario o dueño de la carga. A la carga general se le factura por tonelada métrica y en el caso de los contenedores y vehículos se cobra por unidad. Para la carga a granel que se almacena en las bodegas del Terminal, su cobro podrá efectuarse por tonelada métrica o en función del valor total o por área según el volumen de carga, conforme a la estructura tarifaria, durante todo el tiempo de permanencia de la mercancía en el Terminal.

La operación de las bodegas graneleras incluye la recepción del producto, pesaje (durante la recepción y el despacho), arrume, y carga del camión para el despacho del producto.

67.3 MUELLAJE

Servicio que se cobra a toda nave que atraque en los muelles de la Sociedad Naviera Central S.A. para su respectiva operación o para realizar alguna escala técnica. Las tarifas aplicadas son las aprobadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Comprende el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que se asegura el primer cabo del muelle y la fecha y hora en que se larga el último cabo en la maniobra de desatraque. Este servicio se cobra en función de la eslora y por su permanencia. Esta factura se genera a nombre del agente fluvial o armador encargado de la motonave, y se emite una vez haya zarpado.

67.4 DERECHO DE OPERACIÓN POR USO DE INSTALACIONES

Es el cargo que debe pagar cada operador a la Sociedad Naviera Central S.A. por el derecho a operar en las instalaciones. Las tarifas aplicadas son las aprobadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 98-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Cuarto Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión Portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

Este operador es aquel que aparece relacionado en la orden de operaciones como responsable de las operaciones de la motonave de acuerdo con lo programado en el comité previo a la llegada de la misma.

Cuando se trate de cargue o descargue de vehículos y de carga se cobra por tonelada y si se trata de contenedores, por unidad.

67.5 OTROS SERVICIOS

67.5.1 Servicios públicos: Son aquellos que solicitan los usuarios o las naves y son inherentes a su propio funcionamiento, tales como suministro de agua, energía ó teléfono. Son facturados con base en los datos suministrados por servicios administrativos de acuerdo a la lectura de los respectivos contadores.

La facturación por los servicios públicos y arriendo es generada dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

67.5.2 Servicio de grúa: Este servicio es facturado de acuerdo con la estructura tarifaria por solicitud presentado ya sea por el agente naviero o por el operador portuario de la motonave y demás usuarios. Este servicio es liquidado por la cantidad de horas, unidades o toneladas trabajadas por la grúa, según el caso. Para la utilización de las grúas móviles del terminal, deberán observarse las disposiciones previstas por el área de Operaciones para las grúas móviles. En el caso de la facturación de grúa, ésta se liquida una vez haya finalizado el servicio.

67.5.3 Concesiones de espacio: Son los cargos que deberán pagar los usuarios que a cuenten con espacios dentro del Terminal, los cuales han sido asignados a juicio de la Sociedad Naviera Central S.A..

67.6 VENCIMIENTO Y PAGO DE FACTURAS

Las facturas de la Sociedad Naviera Central S.A. tienen un tiempo de vencimiento de cinco días hábiles (incluyendo el día Sábado) a partir de su expedición. Si la factura no es cancelada dentro de este período se deberán liquidar intereses de financiación de acuerdo con los que rijan en el mercado, proporcional al número de días calendario.

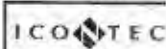
ARTICULO SESENTA Y OCHO._CRITERIOS GENERALES DE PRODUCTIVIDAD

Para lograr la productividad de las operaciones portuarias en el Terminal, se establecen los siguientes indicadores de desempeño, por eficiencia operacional y por nivel de servicio, cuyo rango de cumplimiento será establecido por Cormagdalena.



CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD

Certificado SC 3968-1. IV
9001:2004 - ITC-00 9001:2004



CERTIFICADO NTCGP 1000

Certificado GP 907-1 - NTCGP
1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el No. 05 del 26 de mayo de 2009

CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

INDICADOR	FORMULA	UNIDAD
Eficiencia operacional	Capacidad utilizada/capacidad ofertada	%
Utilización de muelles	Tiempo de ocupación de muelles/ tiempo disponible total en muelles	%
No. Conenedores/hora	No contenedores movilizados/hora	Número
No. Toneladas/hora	No. Toneladas movilizadas/hora	Número
Aprovechamiento de patios	Capacidad utilizada en patios/capacidad disponible en patios	%
Aprovechamiento de bodegas	Capacidad utilizada en bodegas/ capacidad disponible en bodegas	%
No. De accidentes a la carga	No. De accidentes a la carga	Número
No. De accidenes humanos	No. De accidentes humanos	Número
Casos de hurto y contaminación	Casos de hurto y contaminación	Número
Tiempo fondeo promedio por motonave	Total tiempo de permanencia en fondeo/motonaves totales	Horas
Tiempo de atraque promedio por motonave	Total tiempo de permanencia en muelle/motonaves totales	Horas
Tiempo ocioso en muelle por motonave	Total tiempo ocioso en muelle/motonaves totales	Horas

ICO-TEC



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado SC 3968-9001-2006 - ITC-100 9001

ICO-TEC



CERTIFICADO NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - 8701/2006-2006

ARTICULO SESENTA Y NUEVE. MODIFICACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

En el evento que la Sociedad Naviera Central S.A., requiera modificar algún procedimiento establecido en esta resolución y/o en sus anexos, lo informará por escrito a Cormagdalena, quien realizará los ajustes necesarios para actualizarla.

ARTICULO SETENTA: Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Sociedad Naviera Central S.A., y comuníquese a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Inspección Fluvial de Magangué y a las demás autoridades relacionadas en el Artículo 10 de la Ley 01 de 1991.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los 21

21 DIC. 2011

AUGUSTO GARCÍA RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera
Proyectó: Martha Ospina

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co